



Instituto Nacional
del Teatro



Ministerio de Cultura
Argentina

22 de enero de 2024

A LAS SRAS. y SRES. LEGISLADORES

**DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
PUNTOS PARA OBSERVAR SOBRE LA NUEVA PROPUESTA**

Atento a la **nueva propuesta presentada por el PODER EJECUTIVO** en el día de hoy, desde el INT les queremos acercar nuestro análisis y nuestra preocupación.

En primer lugar dejar en claro que, aún cuando lo que se enuncia pareciera ser una “mejora”, es un “retroceso” en las propuestas respecto de lo que afecta al sector de la cultura; se sostienen las restricciones y no se plantean modificaciones superadoras.

TODO EL SECTOR CULTURAL SIGUE SIENDO PERJUDICADO.

La Ley 24.800, sigue siendo **DEROGADA** y esto afecta a la **federalidad**, la **autarquía** y va por las definiciones en pocas manos y con los riesgos de caer en políticas absolutamente centralistas y al **desfinanciamiento** del organismo. En esta propuesta está más claro que la intención es que el sector teatral sea asistido por un **PROGRAMA**, mientras que, es la **VIGENCIA DE LA LEY 24.800** lo que garantiza la ejecución presupuestaria equilibrada.

Además se han incorporado **nuevos puntos que NO ESTABAN INCLUIDOS** en el proyecto inicial, por lo que consideramos que ni siquiera deben ser evaluados para su tratamiento.

Reiteramos, de acuerdo a lo ya conversado con los distintos bloques, que no hay modificaciones que deban ser tratadas en esta instancia, debido a que no hay ni necesidad ni urgencia, por lo que el segmento completo referido a CULTURA, debe salir del debate de la Ley Ómnibus.

Texto de la nueva propuesta:

Sección III - *INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO*

ARTÍCULO 588.- Las funciones del Instituto Nacional del Teatro serán asumidas por la Secretaría de Cultura de la Nación o el organismo que lo reemplace en el futuro. El PODER EJECUTIVO NACIONAL procederá a la reasignación de los



Instituto Nacional
del Teatro



Ministerio de Cultura
Argentina

recursos humanos, presupuestarios y materiales *con motivo de la derogación prevista en el artículo anterior*. Los recursos asignados para dichas funciones en 2024 no podrán ser inferiores a los asignados a tal fin en el presupuesto del 2023.

Otro de los puntos que se incorporan que no estaban en el proyecto anterior por lo tanto no debería ser considerado para el análisis es el capítulo V, como ya lo advertimos, refiere supuestamente a la Conabip en cuanto establece la sustitución de un artículo de la **Ley 26.552 de Servicios de Comunicación Audiovisual. Esto afecta directamente a nuestros fondos de funcionamiento autárquicos** ya que ese artículo le asigna al INT el 10% de los recursos. (ARTÍCULO 97. — Destino de los fondos recaudados. La Administración Federal de Ingresos Públicos destinará los fondos recaudados de la siguiente forma:

b) El diez por ciento (10%) al Instituto Nacional del Teatro. Como mínimo debe ser asignado al Instituto Nacional del Teatro, un monto igual recibido en virtud del decreto 2278/2002 a la fecha de promulgación de la presente ley.)

Y es modificado de la siguiente manera, quitándonos autarquía:

Texto de la nueva propuesta:

Sección V – CONABIP

ARTÍCULO. Deróguese los incisos e) y f) del Artículo 97 ARTICULO *. Sustitúyese el inciso b) del artículo 97 de la Ley N° 26.522, por el siguiente texto: e) El veinticinco por ciento (25%) para Rentas Generales.

Por último advertir que en los siguientes puntos planteados al inicio del proyecto (REFORMA DEL ESTADO) se enuncian modificaciones que podrían afectar al sector de la cultura en cuanto posibles intervenciones y supresión de las **ASIGNACIONES ESPECÍFICAS** que son el recurso económico desde el cual se sustentan los diferentes organismos.

Todos estos nuevos puntos atacan directamente el financiamiento de los institutos, que aunque queden por fuera del inciso de cultura, afectan radical y estructuralmente tanto al INT como al resto de los sectores culturales.

REFORMA DEL ESTADO



Instituto Nacional
del Teatro



Ministerio de Cultura
Argentina

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a:

c. Centralizar, fusionar, transformar la tipicidad jurídica, reorganizar, disolver o suprimir total o parcialmente, órganos o entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme la definición del artículo 8° de la Ley N° 24.176; pudiendo, cuando fuera pertinente, transferir, previo acuerdo, dichos órganos o entidades a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la debida asignación de recursos.

f. Intervenir todos los entes, empresas y sociedades del Sector Público Nacional, conforme definición del artículo 8° de la Ley 24.156, cualquiera sea su tipo jurídico, con la sola exclusión de las universidades nacionales. El Interventor actuará conforme a lo ordenado en el acto de intervención dictado por el Poder Ejecutivo nacional y bajo la supervisión e instrucciones del Ministro del área. Ejercerá las competencias del órgano de administración y dirección, cualquiera fuere su denominación y podrá disponer el pase a disponibilidad o baja del personal de los órganos o entidades intervenidas cualquiera sea su modalidad de contratación. En caso de intervención en sustitución de las facultades de las asambleas societarias, los síndicos en representación del sector público serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, según la propuesta del órgano respectivo, cuando así corresponda. El Ministro que fuere competente en razón de la materia, o los Secretarios en quienes aquél delegue tal cometido, se encuentran expresamente facultados para avocarse en el ejercicio de la competencia de los interventores aquí previstos. Asimismo, mientras dure la situación de intervención, reside en el citado Ministro la competencia genérica de conducción, control, fiscalización, policía de la prestación y gestión del servicio público o de la actividad empresarial o administrativa de que se trate, pudiendo a tal fin disponer y realizar todas las medidas que estime conveniente para cumplir su cometido. Toda intervención deberá realizar una auditoría de gestión del organismo al inicio de aquélla, y otra al final, de modo de poder advertir los progresos obtenidos.

g) Transformar, modificar, unificar o eliminar asignaciones específicas, y/o revertir sus recursos a Rentas Generales, con el objeto de asegurar una mayor transparencia en su administración. Quedan exceptuadas de lo anterior, las afectaciones destinadas a las provincias o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o a financiar gastos de la seguridad social. En el caso de la eliminación de una asignación específica, el Poder Ejecutivo nacional garantizará al fondo, ente u órgano beneficiario, los mismos recursos que hubiera obtenido mediante la respectiva asignación, hasta la aprobación, por parte del Poder Legislativo, del siguiente presupuesto nacional. Transformar, modificar, liquidar o eliminar fideicomisos o fondos fiduciarios y/o revertir sus recursos a Rentas Generales con el objeto de asegurar una mayor transparencia en su administración. En el caso de la eliminación de un fideicomiso o fondo fiduciario, el Poder Ejecutivo Nacional garantizará al fondo, ente y órgano beneficiario, los mismos recursos que hubiera obtenido, hasta la aprobación siguiente presupuesto nacional.



Instituto Nacional
del Teatro



Ministerio de Cultura
Argentina

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.